

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2024-0098 San Salvador, 17 de abril de 2024

taran da arang	
San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día	diecisiete de abril de dos mil
veinticuatro, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisteri	al luego de haber recibido y
analizado la solicitud de información presentada ante est	a Oficina de Información y
Respuesta por el señor	con Documento Único de
Identidad número	
, en la cual pide se le proporcione información d	con respecto a:
Requerimiento 1: Solicito a la Dra Irma Mayela Leiva Garcilazo, Nefrologa, el hi	storial médico de mi persona.
Última vez que pasé con la Dra. es el 17/04/2023.	
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el ar	tículo 66 de la Ley de Acceso
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Regla	mento de la Ley de Acceso a
la Información Pública y CONSIDERANDO:	
I. Admítase la solicitud de información planteada p	oor el ciudadano
y désele el trámite de Ley.	
II. Que el artículo 18 de la Constitución de la Repúblic	ca de El Salvador, reconoce
el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por	escrito, de manera decorosa,
a las autoridades legalmente establecidas a que se	les resuelvan y a que se les
haga saber lo resuelto.	
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Inform	nación Pública, referente al

sustentar interés o motivación alguna...".

derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin



IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Servicios de Salud, verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. RESUELVE:

a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información es existente y por este medio se

b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada

en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información por Designación Administrativa